LOCALIDAD	DENOMINACION DEL PUESTO	NUM. DE PUESTOS	COMPLEMENTO		SISTEMA DE PROVISION	REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO			
			De destino	Especifico		Grupo	Cuerpo o Escala	Titulación Académica	Formación Específica
Provincia de Teruel									
Alcañiz	Profesor E. Física	1	Nivel 17	—	Concurso de méritos	B	Profesores de E.G.B.	La exigida para ingreso en el Cuerpo.	La especialidad en Educación Física con cualquiera de las siguientes titulaciones:
Andorra	" "	1	"	—	"	"	"	"	
Teruel	" "	1	"	—	"	"	"	"	
Total provincial Teruel		3		—	"	"	"	"	-Licenciado en EF
Provincia de Toledo									
Añover de Tajo	Profesor E. Física	1		—			"		-Diplomado en EF
Bargas	" "	1		—			"		
Consuegra	" "	1		—			"		-Profesor, Instructor General o Maestro Instructor de EF.
Fuensalida	" "	1		—			"		
Illescas	" "	1		—			"		
Miguel Esteban	" "	1		—			"		-Diploma de especialidad obtenido en los cursos convocados por las OO.MM. de 17-6-72 (BOE del 1 de julio) y 4-5-73 (BOE del 17).
Ocaña	" "	1		—			"		
Polan	" "	1		—			"		
La Puebla de Almoradiel	" "	1		—			"		
La Puebla de Montalban	" "	1		—			"		
Quintanar de la Orden	" "	1		—			"		
Sonseca	" "	1		—			"		
Talavera de la Reina	" "	3		—			"		
Toledo	" "	6		—			"		
Torrijos	" "	1		—			"		
Villacañas	" "	1		—			"		
Villafranca de los Caballeros	" "	1		—					-Certificación de apto o diploma en los cursos de especialización convocados con carácter público por el MEC o por los órganos competentes de las CC.AA con competencias educativas plenas.
Los Yébenes	" "	1		—					
Yepes	" "	1		—					
Total provincial de Toledo		26							
Provincia de Valladolid									
Iscar	Profesor E. Física	1		—					
Laguna de Duero	" "	2		—					
Tordesillas	" "	1		—					
Tudela de Duero	" "	1		—					
Valladolid	" "	18		—					
Total provincial de Valladolid		23							
Provincia de Zamora									
Benavente	Profesor E. Física	1		—			"	"	
Casarzana de Tera	" "	1		—			"	"	
Villalpando	" "	1		—			"	"	
Zamora	" "	2		—			"	"	
Total provincial de Zamora		5							
Provincia de Zaragoza									
La Alaunia de Doña Godina	Profesor E. Física	1		—					
Calatayud	" "	1		—					
Caspe	" "	1		—					
Ejea de los Caballeros	" "	2		—					
Mallén	" "	1		—					
Tauste	" "	1		—					
Utebo	" "	1		—					
Zaragoza-Casetas	" "	1		—					
Zaragoza	" "	19		—					
Total provincial de Zaragoza.		28							
Provincia de Ceuta									
Ceuta	Prof. Ed. Física	4							
Total provincial de Ceuta		4							
Provincia de Melilla									
Melilla	Profesor E. Física	5							
Total provincial de Melilla		5							

MINISTERIO DE CULTURA

6576 *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dictan normas de desarrollo de los Reales Decretos 3071/1977, de 11 de noviembre; 1067/1983, de 27 de abril, y 3304/1983, de 28 de diciembre.*

Ilustrísimos señores:

El sistema de protección a la cinematografía española introducida por Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, fue desarrollado mediante las normas de aplicación recogidas en la Orden de 14 de mayo de 1984. Sin embargo, el Tribunal Supremo, en sentencia de 7 de mayo de 1987, anuló la citada Orden, fundamentando tal anulación en la omisión por parte de la Administración, del trámite de audiencia a las Asociaciones representativas de intereses afectados por ella.

Tras la experiencia de los tres años en los que ha estado vigente dicha disposición, este Ministerio ha considerado conveniente elaborar una nueva norma, en la que queden incorporadas diversas modificaciones respecto al contenido de la Orden de 14 de mayo de 1984.

Las modificaciones introducidas, previa consulta a las Asociaciones profesionales afectadas por la materia, inciden principalmente en la concesión de subvenciones anticipadas sobre proyecto facilitando la posibilidad de optar a las mismas a los productores de largometrajes en régimen de coproducción. Se establece, asimismo, la opción a subvención anticipada para películas terminadas, a Productores que no la hubieran obtenido sobre el proyecto, sin limitarlas a nuevos realizadores exclusivamente. Igualmente, los Productores de cortometrajes podrán acceder a

subvenciones sobre proyectos para la realización de los mismos, que podrán sumarse a la que obtengan una vez realizado.

Por otra parte, han sido introducidas algunas modificaciones que afectan al funcionamiento de la Comisión de calificación de películas cinematográficas, a fin de incorporar la normativa posterior a la Orden de 14 de mayo de 1984.

En su virtud, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, y al amparo de la autorización concedida por los Reales Decretos 3071/1977, de 11 de noviembre; 1067/1983, de 27 de abril, y 3304/1983, de 28 de diciembre, he tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

De la Comisión de calificación de películas cinematográficas

Artículo 1.° *Naturaleza y funciones.*

La Comisión de calificación de películas cinematográficas, órgano colegiado dependiente del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), tendrá las siguientes funciones:

a) Informar sobre las películas de largo y cortometraje que vayan a exhibirse o difundirse en territorio español para su calificación y valoración, a efectos de lo establecido en los Reales Decretos 3071/1977, de 11 de noviembre, y 1067/1983, de 27 de abril.

b) Informar las solicitudes de concesión de subvenciones para la financiación de la producción de películas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre.

c) Informar sobre cualquier otro asunto que le someta el Director general del ICAA, o que le atribuya la legislación vigente.

Art. 2.° *Composición.*

La composición de la Comisión de calificación será la siguiente:

Presidente: El Director general del ICAA.

Vicepresidente: El Subdirector general del Departamento de Protección y el Secretario general de dicho Instituto.

Vocales: Hasta un máximo de treinta, nombrados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del ICAA, entre personas que, teniendo una especial relación con los distintos grupos sociales y sectores interesados en la cinematografía, reúnan las debidas condiciones de aptitud e idoneidad para el cargo. Su renovación y la duración máxima de su permanencia en el cargo se ajustará a lo dispuesto en los artículos 6.° y 8.° de la presente Orden.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un Jefe de Servicio del citado Instituto, designado por el Presidente de la Comisión.

La composición inicial de la Comisión, así como sus variaciones, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.° *Régimen de sus miembros.*

A los miembros de la Comisión de calificación se les aplicará el régimen de abstención y recusación que la Ley de Procedimiento Administrativo establece para las autoridades y funcionarios en su título I, capítulo IV. Los miembros no funcionarios serán retribuidos con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del ICAA.

Art. 4.° *Funcionamiento.*

La Comisión de calificación funcionará en pleno o en subcomisiones, una de calificación y otra de valoración técnica.

La Comisión se reunirá en pleno para informar sobre aquellos asuntos que, por su importancia, así lo estime oportuno el Director general del ICAA.

Art. 5.° *Funciones de la Subcomisión de calificación.*

La Subcomisión de calificación informará sobre los siguientes asuntos:

a) Calificación de películas de largo o cortometraje en base a los grupos de edades del público a que vayan destinadas.

b) Calificación de películas como «X» o de «arte y ensayo».

Art. 6.° *Composición de la Subcomisión de calificación.*

La Subcomisión de calificación estará presidida por el Subdirector general del Departamento de Protección del ICAA, e integrada por quince Vocales de la Comisión designados por el Presidente de ésta.

La mitad, como mínimo, de los Vocales de la Subcomisión se renovarán anualmente mediante propuesta del Director general del ICAA al Ministro de Cultura.

Ningún Vocal podrá permanecer en el cargo por un período superior a dos años consecutivos.

Art. 7.° *Funciones de la Subcomisión de valoración técnica.*

La Subcomisión de valoración técnica informará sobre los siguientes asuntos:

a) Cumplimiento de los requisitos exigidos para la consideración de las películas como españolas.

b) Solicitudes de concesión de subvenciones anticipadas.

c) Coste de producción de películas.

d) Solicitudes de subvención a cortometrajes en función de su valoración artística o interés cultural.

e) Calificación de «especial calidad» y «especial interés cinematográfico» a largometrajes.

Art. 8.° *Composición de la Subcomisión de Valoración Técnica.*

La Subcomisión de Valoración Técnica estará presidida por el Secretario general del ICAA, e integrada por quince Vocales de la Comisión designados por el Presidente de ésta.

Los Vocales de la Subcomisión se renovarán anualmente en un tercio, como mínimo, mediante propuesta del Director general del ICAA al Ministro de Cultura.

Ningún Vocal podrá permancer en el cargo por un período superior a tres años consecutivos.

Art. 9.° *Funcionamiento de las Subcomisiones.*

El Presidente, a propuesta de las Subcomisiones, podrá crear los grupos de trabajo que considere necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones, determinando su composición y cometidos. Podrán formar parte de los mismos personas ajenas a la Comisión, a los que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.° de la presente Orden.

Será Secretario de las Subcomisiones el de la Comisión.

Art. 10. *Normas comunes.*

1. Cuando la Comisión de calificación deba informar sobre películas cuyos diálogos, comentarios, canciones o subtítulos no estén en castellano, podrá utilizar el servicio de traductores, que serán retribuidos, siempre que no sean funcionarios, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del ICAA.

2. En lo no previsto en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre órganos colegiados.

CAPITULO II

De la calificación de películas

Art. 11. *Solicitud y requisitos generales.*

La calificación de películas se solicitará por el titular de los derechos de explotación. A tal fin, presentará instancia ajustada a modelo oficial (anexos I y II), a la que se acompañará:

Primero.–Acreditación de la titularidad de los derechos de explotación.

Segundo.–Copia íntegra y en perfecto estado de la película en el mismo formato y color y demás características en que haya de ser proyectada y en condiciones técnicas adecuadas para ello.

No obstante, se admitirán copias en versión original aun cuando su explotación en España vaya a efectuarse en versión doblada.

Tercero.–Sinopsis argumental de la película.

Cuarto.–Si la lengua original no es la castellana se presentará, además, texto completo en dicha lengua y traducción fiel de los diálogos, comentarios o canciones originales con indicación clara de rollos, escenas o secuencias a que correspondan.

Art. 12. *Requisitos específicos.*

Además de los documentos a que se refiere el artículo anterior se presentará:

1. Cuando se trate de películas españolas:

a) Relación, en modelo oficial, del personal técnico y artístico, material importado o exportado, en su caso, lugares de rodaje, laboratorios y estudios que han intervenido en la realización de la película.

b) Títulos de crédito.

c) Licencia fiscal del año en curso.
d) Si la película ha recibido subvención anticipada, certificado de haber entregado a la Filmoteca Española una copia en perfecto estado o un interpositivo.

2. Cuando se trate de películas extranjeras:

a) Certificado acreditativo del país de origen en el que conste el título original y el metraje.
b) Licencia de importación o contrato de distribución visado por el Gabinete de Cinematografía de la Secretaría de Estado de Comercio cuando proceda.
c) Certificado de despacho de Aduanas.
d) En el caso de películas procedentes de países que no sean miembros de la CEE para exhibir, en versión doblada, la documentación que acredite el cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1257/1986, de 13 de junio.

En la cabecera de la copia de la película extranjera que se presente a calificación deberá figurar el nombre de la Empresa distribuidora.

Art. 13. *Tramitación y resolución.*

El Director general del ICAA, previo informe de la Subcomisión de calificación, dictará la Resolución correspondiente que comprenderá, necesariamente, la calificación de la película a efectos de la clase de salas en que pueda ser exhibida y los grupos de edades del público a que vaya destinada, así como las demás menciones que deban constar en el certificado de calificación conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Orden. La Resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la solicitud con la documentación completa. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera comunicado la Resolución se entenderá otorgada por silencio administrativo la calificación solicitada por el interesado.

Art. 14. *Publicidad de la calificación.*

1. La calificación de toda película habrá de insertarse obligatoriamente en la publicidad de la misma, difundida por cualquier medio, y habrá de darse a conocer a los espectadores en lugar bien visible de las taquillas de las salas de exhibición donde aquéllas se proyecten.
2. Todas las copias de películas destinadas a exhibición pública deberán incluir, antes de su primer fotograma, un rótulo en el que figure el título de la película seguido del número de expediente, la edad recomendada y clase de sala para la que ha sido calificada. El rótulo deberá aparecer en pantalla durante cinco segundos, como mínimo.

Art. 15. *Certificado de calificación.*

1. Para la exhibición pública de una película será necesario contar con un certificado de calificación para cada una de las copias.
2. El ICAA expedirá tantos certificados de calificación como copias se hayan acreditado aportando la declaración del laboratorio en que se hubieran obtenido o, en su caso, el correspondiente certificado de la Aduana acreditativo del despacho de copias.
3. En los certificados de calificación se hará constar la clase de salas en que la película puede ser exhibida, los grupos de edad del público a que vaya destinada, el metraje, duración en paso normal y la versión para la que cada copia de la película haya sido autorizada.

Art. 16. *Retirada de los certificados de calificación.*

Cuando se compruebe que las copias que se exhiben difieren en su metraje o en otras características de la versión calificada, los certificados serán retirados sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 17. *Calificación de películas publicitarias.*

Las películas publicitarias destinadas a ser exhibidas en salas comerciales serán informadas por un Vocal de la Subcomisión de Calificación. En casos de duda se pasarán a informe de dicha Subcomisión.

Art. 18. *Calificación de los avances.*

Los avances de películas cinematográficas calificadas para salas comerciales habrán de someterse a la Subcomisión de Calificación para su informe sobre la edad del público para la que se consideren adecuados, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1983.

Los avances de películas «X» quedarán automáticamente calificados para Salas «X», con el otorgamiento del certificado de calificación a la correspondiente película.

CAPITULO III

Subvenciones a la producción cinematográfica

SECCIÓN PRIMERA. SUBVENCIÓN ANTICIPADA PARA LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE LARGOMETRAJE

Art. 19. *Solicitud.*

Las personas físicas o jurídicas que deseen optar a la concesión de las subvenciones anticipadas a que se refiere el título II, capítulo II, del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, deberán presentar, ante el Director general del ICAA, instancia ajustada al modelo oficial (anexo III), a la que acompañarán el proyecto provisional de la película, integrado por la siguiente documentación:

a) Acreditación de poseer todos los derechos sobre el guión y, en su caso, sobre la obra literaria objeto del proyecto.
b) Seis ejemplares de los siguientes documentos:

1. Guión de la película.
2. Presupuesto en modelo oficial.
3. Plan de trabajo.
4. Memoria del proyecto.

Art. 20. *Informe de la Subcomisión de Valoración Técnica.*

La solicitud será informada por la Subcomisión de Valoración Técnica, de acuerdo con el artículo 6.1 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre.

Art. 21. *Resolución provisional.*

A la vista del informe de la Subcomisión de Valoración Técnica el Director general del ICAA, adoptará una resolución provisional en la que necesariamente constará la aceptación del presupuesto de la película y el importe a que alcanzará la subvención anticipada.

Art. 22. *Aceptación de la resolución.*

El interesado deberá manifestar su aceptación de la resolución en el plazo de treinta días naturales a partir de aquel en que recibió la notificación.

Art. 23. *Proyecto definitivo.*

En el plazo de dos meses a contar desde la aceptación a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar ante el Director general del ICAA el proyecto definitivo de la película, integrado por:

a) Cuatro ejemplares de los documentos siguientes:

1. Presupuesto en modelo oficial.
2. Plan de tabajo.
3. Plan financiero.
4. Calendario de pagos.

b) Contratos del personal técnico y artístico (protagonista y Jefes de Equipo) y fotocopia del documento nacional de identidad de los contratados.
c) Contratos con las Empresas de servicios técnicos y auxiliares.
d) Justificante del depósito en la Caja General de Depósitos, o aval bancario, por el importe previsto para el pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente al personal técnico y artístico que intervenga en la realización de la película.

Art. 24. *Resolución definitiva.*

1. Cuando el proyecto definitivo contenga cambio de productora, alteraciones esenciales del guión, cambio del director, variación del presupuesto provisional aceptado u otras modificaciones sustanciales del proyecto provisional, deberá ser informado de nuevo por la Subcomisión de Valoración Técnica.
2. En el plazo de quince días desde la presentación del proyecto definitivo o, en su caso, desde la emisión del nuevo informe de la Subcomisión, el Director general del ICAA resolverá definitivamente sobre la concesión de la subvención.

Art. 25. *Inicio del rodaje.*

El rodaje deberá iniciarse antes de transcurridos dos meses desde la percepción de la subvención. El Productor beneficiario deberá acreditarlo documentalmente.

La película deberá presentarse, para su calificación, en el plazo máximo de ocho meses a partir del inicio del rodaje, salvo motivos justificados, en cuyo caso y a petición del interesado, el Director general de ICAA podrá ampliar estos plazos.

Art. 26. *Subvención anticipada previa a la calificación.*

Los Productores no beneficiarios de subvención anticipada sobre proyecto, podrán solicitar un anticipo sobre la subvención por rendimiento de taquilla, una vez finalizada la película pero con anterioridad a su calificación. La subvención no podrá exceder del 50 por 100 del coste reconocido.

A estos efectos presentarán ante el Director general del ICAA, solicitud, con una copia de la película, acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 31 de la presente Orden, excepto el certificado de calificación.

El Director general del ICAA a la vista del informe de la Subcomisión de Valoración Técnica, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de tres meses, desde la presentación de la solicitud con la documentación completa.

SECCIÓN SEGUNDA. SUBVENCIONES ANTICIPADAS GENERADAS POR RENDIMIENTO DE TAQUILLA

Art. 27. *Solicitud.*

Quienes tengan derecho a las subvenciones anticipadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.2, del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, únicamente deberán presentar ante el Director general del ICAA el proyecto definitivo de la película acompañado de la solicitud del modelo oficial (anexo IV).

El proyecto definitivo a que se refiere el párrafo anterior estará integrado por la siguiente documentación:

a) Acreditación de poseer todos los derechos sobre el guión y, en su caso, sobre la obra literaria objeto del proyecto.

b) Cuatro ejemplares de los siguientes documentos:

1. Guión de la película.
2. Presupuesto en modelo oficial.
3. Plan financiero.
4. Plan de trabajo.
5. Calendario de pagos.

c) Contratos del personal técnico y artístico (protagonistas y Jefes de Equipo) y fotocopia del documento nacional de identidad de los contratados.

d) Contratos con las Empresas de servicios técnicos y auxiliares.

Art. 28. *Resolución.*

El Director general del ICAA, a la vista del informe de la Subcomisión de Valoración Técnica, adoptará la resolución que proceda en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la presentación de la solicitud con la documentación completa.

La resolución, en su caso, aceptará el presupuesto de la película y fijará el importe de la subvención anticipada.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 25 de esta Orden.

SECCIÓN TERCERA. SUBVENCIONES ANTICIPADAS A LA COPRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES

Art. 29. *Tramitación.*

1. Los Productores españoles de películas en coproducción con otros países podrán optar a la concesión de subvenciones anticipadas previstas en el Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, por una cuantía máxima del 50 por 100 del presupuesto correspondiente a la participación española.

2. A estos efectos, presentarán instancia dirigida al Director general del ICAA junto con la solicitud de aprobación del proyecto de coproducción acompañada de la documentación establecida en el artículo 2.° de la Orden de 26 de septiembre de 1984.

3. La tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 19 a 25, ambos inclusive, de la presente Orden, teniendo en cuenta que en la resolución inicial figurará la aprobación del proyecto de coproducción y en la resolución definitiva, el reconocimiento provisional de la nacionalidad española de la película.

4. En el plazo de ocho meses desde el inicio del rodaje, deberá presentarse la película para que le sea reconocida la nacionalidad española con carácter definitivo, salvo motivos justificados, en cuyo caso, y a petición del interesado, el Director general del ICAA podrá ampliar dicho plazo.

5. En el supuesto de incumplir lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden de 26 de septiembre de 1984, se negará a la película tal reconocimiento y el Productor español estará obligado a devolver la cuantía total de la subvención percibida más el interés legal.

6. Una vez dictada la resolución sobre la nacionalidad de la película, se procederá a la calificación de la misma.

7. Las restantes subvenciones a que puedan tener derecho las películas españolas en coproducción se ajustarán en su tramitación al régimen general establecido en la presente Orden.

SECCION CUARTA. SUBVENCIONES A PELÍCULAS DE LARGOMETRAJE POR RENDIMIENTO DE TAQUILLA

Art. 30. *Requisitos.*

1. Para poder percibir la subvención por rendimiento de taquilla prevista en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, deberá estar reconocido previamente el coste de producción y haber entregado una copia en perfecto estado en la Filmoteca Española.

La cuantía de esta subvención no podrá exceder del coste reconocido de la película.

No obstante, cuando por aplicación de los porcentajes a que se refieren los citados artículos se obtenga una cantidad que exceda de dicho coste reconocido, el Productor de la película tendrá derecho a obtener subvenciones anticipadas para sucesivos proyectos por una cuantía total no superior a la del mencionado exceso y siempre que cada subvención anticipada no sobrepase el 50 por 100 del presupuesto del proyecto al que se otorgue.

Art. 31. *Reconocimiento del coste de producción.*

1. Para el reconocimiento del coste de producción, el Productor, en el plazo de tres meses desde la calificación de la película deberá presentar la siguiente documentación.

a) Copia de la película con su correspondiente certificado de calificación.

b) Declaración de su coste de producción, detallado por capítulos y partidas con arreglo al modelo oficial y ajustado a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre.

c) Documentos justificativos de todos y cada uno de los gastos de producción a que se refiere el apartado b).

Cuando los gastos que se trate de justificar sean de personal técnico y artístico, se exigirán los siguientes documentos:

- Original de los contratos laborales de cada una de las personas que intervienen en la película acompañados de fotocopia del documento nacional de identidad de los contratados.
- Recibos o nóminas de los pagos efectuados correspondientes a las retribuciones del personal contratado.
- Documento que acredite haber ingresado en la Hacienda Pública las cantidades retenidas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los contratos laborales formalizados.
- Justificantes que acrediten el pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente.
- Si los gastos que hayan de justificarse corresponden a servicios, suministros o cualquiera otros que no sean de personal, deberá presentarse, para cada uno de ellos, factura a nombre de la productora, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre.

2. Todos los documentos a que se refieren los apartados anteriores deberán llevar el conforme del titular de la Empresa o de su representante legal.

3. El Director general del ICAA, a la vista de la documentación presentada y previo informe de la Subcomisión de Valoración Técnica, reconocerá el coste dc producción.

4. El Productor, en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la resolución de reconocimiento de coste de producción podrá solicitar la revisión de éste.

Art. 32. *Percepción de la subvención.*

1. Cuando se hayan concedido subvenciones anticipadas para financiación de una película, sólo se percibirá, en concepto de subvención por rendimiento en taquilla, la diferencia entre dichas subvenciones anticipadas y el coste reconocido de la película; de acuerdo con las siguientes normas:

a) Si la subvención anticipada concedida es de las previstas en las secciones primera y tercera de esta Orden, el Productor percibirá la subvención por rendimientos de taquilla que le corresponda, una vez que la cantidad devengada por este concepto haya superado el importe de las subvención anticipada percibida, y que, en su caso, haya reintegrado a la Banca Oficial los créditos correspondientes.

b) Si la subvención anticipada concedida es de las previstas en la sección segunda, el Productor percibirá la subvención que le

corresponda por rendimientos de taquilla tan pronto se generen, una vez haya reintegrado a la Banca Oficial, en su caso, los créditos correspondientes.

c) Si al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.4 del Real Decreto 3304/1983, se concedieron a un proyecto subvenciones anticipadas de las dos clases mencionadas en los anteriores párrafos a) y b), el Productor percibirá la subvención por rendimiento de taquilla que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en dichos párrafos y respetando la prelación del a) sobre el b).

SECCIÓN QUINTA. SUBVENCIONES A CORTOMETRAJES

Art. 33. *Subvenciones para la producción.*

1. Las Empresas productoras de películas españolas de cortometraje para exhibición en salas comerciales, podrán recibir una subvención para la producción de las mismas con cargo al Fondo de Protección de la Cinematografía.

A estos efectos, quedarán excluidos los cortometrajes comprendidos en los siguientes apartados:

a) Los producidos íntegramente por el Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Organismos autónomos dependientes de las anteriores, Empresas de Televisión pública, y cualesquiera otras Sociedades en las que la participación de las anteriores sea mayoritaria.

b) Los que tengan un mero carácter publicitario o industrial.

c) Los realizados por material de archivo, en un porcentaje superior al 50 por 100 de su duración, y los que, en la misma proporción, se limitan a reproducir espectáculos, entrevistas, encuestas, reportajes de acontecimientos de actualidad, salvo que, excepcionalmente, en atención a sus valores culturales o artísticos, el Director general del ICAA les declare merecedores de protección.

2. La solicitud de dicho anticipo se dirigirá al Director general del ICAA, acompañada de los siguientes documentos por cuadruplicado:

a) Memoria explicativa del proyecto a realizar que incluya un breve historial del Productor y/o Director.

b) Guión de la película.

c) Presupuesto en modelo oficial.

d) Plan de financiación del proyecto.

3. La cuantía de esta subvención no podrá superar el 50 por 100 del presupuesto reconocido y se determinará su concesión por Resolución del Director general del ICAA, previo informe de la Subcomisión de Valoración Técnica.

Art. 34. *Subvenciones a cortometrajes realizados.*

Las subvenciones para cortometraje realizados se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, debiendo presentarse la solicitud en el plazo de tres meses, a contar desde la calificación de la película, acompañándola de la documentación del artículo 33 de la presente Orden.

La suma de la subvención percibida al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior y la que se perciba por el cortometraje ya realizado, no podrá superar el coste de producción del mismo.

SECCIÓN SEXTA. NORMAS COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES

Art. 35. *Pérdida de subvenciones.*

El incumplimiento de los plazos y de las condiciones establecidas en la presente sección, supondrá la pérdida de las subvenciones concedidas, con obligación, en su caso, por parte de los beneficiarios de devolver su cuantía total más el interés legal vigente.

Art. 36. *Límite de las subvenciones anticipadas.*

El Director general del ICAA podrá conceder a una productora más de una subvención anticipada en el mismo ejercicio económico, siempre que la suma de éstas no exceda del 20 por 100 de la cantidad anual reservada en el Fondo de Protección a la Cinematografía para subvenciones anticipadas.

CAPITULO IV

Otras medidas de fomento

Art. 37. *Especial calidad y especial interés cinematográfico.*

El Director del ICAA, de oficio o solicitud del productor interesado, previo informe de la Subcomisión de Valoración Técnica, podrá otorgar la calificación de especial calidad.

A efectos de lo previsto en el Real Decreto legislativo 1257/1986, de 13 de junio, el Director general del ICAA, de oficio o instancia de parte, previo informe de la Subcomisión de Valoración Técnica, podrá otorgar la calificación de especial interés cinematográfico.

La calificación de especial calidad implicará la calificación de especial interés cinematográfico.

CAPITULO V

Registro de Empresas cinematográficas

Art. 38. *Registro de Empresas cinematográficas.*

El Registro de Empresas Cinematográficas integrado en el ICAA tendrá carácter público, y en el mismo caso se inscribirán las Empresas cinematográficas de producción, distribución, exhibición, laboratorios, estudios de rodaje, estudios de doblaje, exportación y auxiliares de la cinematografía.

Las Empresas no inscritas no podrán ser titulares de ninguna clase de licencia o autorización, créditos o subvenciones en materia de la competencia propia del ICAA.

No será admitida a trámite ninguna petición, instancia o solicitud de Empresas inscribibles en este Registro que no lleve número de inscripción en el mismo.

Art. 39. *Composición.*

El Registro se compondrá de ocho secciones: Sección primera, de Empresas productoras; sección segunda, de Empresas distribuidoras; sección tercera, de Empresas exhibidoras; sección cuarta, de laboratorios; sección quinta, de estudios de rodaje; sección sexta, de estudios de doblaje; sección séptima, de Empresas de exportación, y sección octava, de Empresas auxiliares.

Art. 40. *Inscripción.*

El expediente de inscripción se iniciará a solicitud de la Empresa interesada, mediante instancia dirigida al Director general del ICAA.

Art. 41. *Documentación de las personas naturales.*

Cuando se trate de personas naturales, a la instancia a que se refiere el apartado anterior se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del docúmento nacional de identidad, o, en su caso, del pasaporte.

b) Justificante de hallarse en posesión de la licencia fiscal.

c) Declaración que incluya los nombres y apellidos, nacionalidad y domicilio de las personas que, en su caso, desempeñen cargos o funciones de administración y gestión en la Empresa.

d) Certificación de inscripción en el Registro correspondiente del Ministerio de Industria y Energía, caso de tratarse de instalaciones industriales.

Art. 42. *Documentación de las personas jurídicas.*

Cuando se trate de personas jurídicas, a la instancia por la que se solicite la inscripción, en la que se harán constar el nombre o razón social, nacionalidad y domicilio de la persona jurídica titular de la Empresa, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Copia autorizada de los Estatutos sociales. Cuando la forma jurídica adoptada sea la de sociedad se presentará, además, copia autorizada de la escritura pública de constitución, con certificación del correspondiente asiento registral.

b) Certificación acreditativa de los nombres y apellidos, nacionalidad y domicilio de las personas a las que se encomienda la gestión y administración.

c) Copia autorizada o testimonio notarial de las escrituras de constitución de las Sociedades que sean titulares de acciones de la Sociedad cuya inscripción se solicita.

d) Cuando se trate de una Cooperativa, certificaciones acreditativas de la inscripción en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de la composición de su Junta rectora.

e) Justificantes de hallarse en posesión de la licencia fiscal.

f) Certificación de inscripción en el Registro correspondiente del Ministerio de Industria y Energía en caso de tratarse de instalaciones industriales.

Art. 43. *Resolución.*

El Director general del ICAA dictará resolución sobre la procedencia o no de acceder a la inscripción solicitada. La inscripción solamente podrá ser denegada cuando no sean facilitados todos los datos que en cada caso hayan de ser objeto de inscripción, o dichos datos no sean exactos.

Art. 44. *Modificación de la inscripción.*

1. Cualquier acto o hecho que suponga modificación de alguna de las circunstancias que consten en el Registro deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes.

La Empresa interesada deberá solicitar la inscripción mediante instancia dirigida al Director general del ICAA, acompañada de la documentación acreditativa de la modificación.

2. Ninguna modificación de las circunstancias que hayan de ser objeto de inscripción producirá efecto alguno ante el Ministerio de Cultura más que a partir de su inscripción.

Art. 45. *Cancelación de la inscripción.*

1. Serán causa determinante de la cancelación de la inscripción de oficio o a instancia de parte:

a) La cesación por parte de la Empresa en la actividad a que dio lugar la inscripción.

b) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de esta Orden.

2. El Director general del ICAA resolverá, previo expediente con audiencia del interesado, sobre la procedencia de la cancelación; en el asiento correspondiente se expresará la causa determinante de la misma.

Art. 46. *Certificaciones.*

Toda persona que acredite un interés legítimo podrá solicitar certificaciones y manifestaciones del contenido de sus libros, previa identificación de su personalidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de los derechos de explotación de películas calificadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 30 de junio de 1983, podrán solicitar nueva calificación de la película, a cuyos efectos deberán presentar la oportuna petición ante el Director general del ICAA, acompañada de una copia de la película.

Será imprescindible para solicitar la calificación acreditar documentalmente la vigencia de los derechos de explotación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se faculta al Director general del ICAA para modificar los modelos de impresos oficiales que se publican como anexo a esta disposición y para aprobar aquellos que se consideren convenientes para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

ANEXO I

ESPAÑOLAS

Ilmo. Sr.:

Don, DNI, en su calidad de, de la Entidad, CI, con domicilio en (calle o plaza), de, número código postal, teléfono inscrita en el Registro de Empresas Cinematográficas de este Instituto con el número

Expone: Que tiene el propósito de exhibir en España, y en versión, la película cuyas características se indican a continuación:

Título original (en caso de coproducción, indicar el título en cada país coproductor):

.....

Edad del público y clase de sala o medio de exhibición a que se estima puede ser destinada la película

.....

Nacionalidad, año de producción
Entidad/es productora/s
Entidad distribuidora
Director/es DNI
Intérpretes principales y su nacionalidad DNI

.....

Autores del argumento DNI
Autores del guión DNI
Operador Jefe o Director de Fotografía DNI Montador DNI
Música DNI
Paso de banda Formato de proyección
Película emulsionada en blanco y negro Color
Sistema de color Género
Longitud total en metros Número de rollos de 300 metros, aproximadamente, Duración en minutos

Que a los efectos de tramitación, adjunta la documentación correspondiente, de acuerdo con la relación que figura al dorso.

Por todo lo cual,

Solicita a V. I.: Que. previa la tramitación pertinente, sea calificada a efectos de su oportuna exhibición.

..... a de de 19

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Documentación que debe acompañar a la presente solicitud:

1. Una copia de la película de referencia, en el mismo formato, color y demás características en que ha de ser proyectada, y en condiciones técnicas adecuadas para ello, la cual se depositará en la cabina del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
2. Sinopsis del argumento.
3. Si la lengua original no es la castellana, se presentará, además, traducción fiel de los diálogos, comentarios o canciones originales a esta lengua, con indicación clara de rollos, escenas o secuencias a que correspondan.
4. Relación, en modelo oficial, del personal técnico y artístico, material importado o exportado, en su caso, lugares de rodaje, laboratorios y estudios que han intervenido en la realización de la película.
5. Títulos de crédito de la película.
6. Licencia fiscal del año en curso.
7. En caso de adjuntar otra documentación, reséñese:

.....
.....
.....

ANEXO II

EXTRANJERAS

Ilmo. Sr.:

Don, en su calidad de, de la Entidad, con domicilio en (calle o plaza) de, número, distrito postal, teléfono inscrita en el Registro de Empresas Cinematográficas de esa Dirección General con el número, a V. I. respetuosamente,

Expone: Que tiene el propósito de exhibir en España, y en versión, la película cuyas características se indican a continuación:

Título original (en caso de coproducción, indicar el título en cada país coproductor):

.....

.....

Edad del público y clase de sala o medio de exhibición a que se estima puede ser destinada la película

.....

Nacionalidad, año de producción
Entidad/es productora/s

.....

Director/es
Actores

.....

Autores del argumento
Autores del guión
Operador Jefe o Director de Fotografía
Música
Paso de banda Formato de proyección
Película emulsionada en blanco y negro
Color Sistema de color
Número de rollos de 300 metros, aproximadamente,
Duración en minutos Longitud total en metros Género
Que se prevé su exhibición en España con el título

Que a los efectos de tramitación, adjunta la documentación pertinente, de acuerdo con la relación que figura al dorso.
Por todo lo cual,

Solicita a V. I.: Que previa la tramitación pertinente, sea calificada a efectos de su oportuna exhibición.

..... a de de 19

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Documentación que debe acompañarse a la presente solicitud:

1. Documento acreditativo de la titularidad de los derechos de explotación de la película.
2. Una copia íntegra y en perfecto estado de la película de referencia, que coincida íntegramente con la versión de la misma que se proyecta en el país de origen, en el mismo formato, color y demás características en que ha de ser proyectada, y en condiciones técnicas adecuadas para ello, la cual se depositará en la cabina del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
En la cabecera de la copia deberá figurar la marca de la Empresa distribuidora.
3. Sinopsis del argumento.
4. Texto completo de los diálogos o comentarios en lengua original con indicación clara de rollos, escenas o secuencias a que se correspondan.
5. Si la lengua original no es la castellana, se presentará, además, traducción fiel de los diálogos, comentarios y canciones originales a esta lengua, con indicación clara de rollos, escenas o secuencias a que correspondan.
6. Fotocopia del certificado de origen oficial del país correspondiente, en el que se acredite además el título original y metraje de la película.
7. Licencia de importación o contrato de distribución visado por el Gabinete de Cinematografía de la Secretaría de Estado de Comercio, cuando proceda.
8. Certificado de la Aduana de acreditativo de haber sido despachada la película.
9. En el caso de películas procedentes de países que no sean miembros de la CEE para exhibir en versión doblada, la documentación justificativa prevista en el Real Decreto Legislativo 1257/1986, de 13 de junio, o en su caso, la licencia de doblaje concedida por el órgano competente.
10. En caso de adjuntar otra documentación, reséñese:
.....
.....

ANEXO III

Ilmo. Sr.:

El que suscribe, don, documento nacional de identidad, en su calidad de de la productora cinematográfica española, código de identificación, con domicilio en, calle, número, código postal, teléfono, Registro de Empresa número, a V. I.

Expone: Que desea optar a una subvención anticipada de las previstas en el capítulo II del título II del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, para la realización de la película titulada

A tal efecto, acompaña la siguiente documentación:

a) Acreditación de poseer todos los derechos sobre el guión y, en su caso, sobre la obra literaria objeto del proyecto.
b) Seis ejemplares de los siguientes documentos;

1. Guión de la película.
2. Presupuesto en modelo oficial.
3. Plan de trabajo.
4. Memoria del proyecto.

Por todo lo cual,

Solicita a V. I.: Que, previa la tramitación pertinente y a reserva de la presentación, en su día, del proyecto definitivo de la película, se le conceda la subvención anticipada y le sea notificada la cantidad a que, en su caso, ascenderá la misma.

..... a de de 19

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

ANEXO IV

Ilmo. Sr.:

El que suscribe, don, documento nacional de identidad, en su calidad de de la productora cinematográfica española, código de identificación, con domicilio en, calle, número, código postal, teléfono, Registro de Empresa número, a V. I.

Expone: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 3304/1983, se considera con derecho a la obtención de una subvención anticipada de pesetas, para la realización de la película titulada

A tal efecto, acompaña el proyecto definitivo de la misma, integrado por la siguiente documentación:

a) Acreditación de poseer todos los derechos sobre el guión y, en su caso, sobre la obra literaria objeto del proyecto.
b) Cuatro ejemplares de los siguientes documentos:

1. Guión.
2. Presupuesto.
3. Plan financiero.
4. Plan de trabajo.

c) Contratos de personal técnico y artístico (protagonistas y Jefes de Equipo).
d) Contratos con las Empresas de servicios técnicos y auxiliares.

Por todo lo cual,

Solicita a V. I.: Que, previa la tramitación pertinente, se le conceda la subvención anticipada solicitada.

..... a de de 19

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.